



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

DERECHOS FUNDAMENTALES, PARA LAS UNIONES CIVIL DE
LESBINAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES E INTERSEXUALES
(LGBTI) EN VENEZUELA
(IDENTIDAD)

AUTOR: Julian A. Acosta M
C.I 16.186.156

San Diego, Octubre 2019



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

DERECHOS FUNDAMENTALES, PARA LAS UNIONES CIVIL DE
LESBINAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES E INTERSEXUALES
(LGBTI) EN VENEZUELA
(IDENTIDAD)

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y Cedula de Identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y Cedula de Identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y Cedula de Identidad del Segundo Jurado

AUTOR, ACOSTA JULIAN

V-16.186.156

SAN DIEGO, OCTUBRE 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**DERECHOS FUNDAMENTALES, PARA LAS UNIONES CIVIL DE
LESBINAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES E INTERSEXUALES
(LGBTI) EN VENEZUELA
(IDENTIDAD)**

Autores: Julian Acosta

Tutor: Prof. Franklin Hernandez

Fecha: Octubre, 2019.

RESUMEN

La investigación que se presenta a continuación tiene como el objetivo de describir y hacer un profundo análisis de la evolución del Movimiento de LGBTI en Venezuela, de los derechos fundamentales como el Derecho de Ser Reconocidos por Iguales, Derecho a la NO Discriminación, y el Derecho a la Identidad. En este sentido el activismo LGBTI venezolano, cuyo origen se remonta a finales de los años 70, se ha sumado a un proceso mundial y estructural que no solo ha derrumbado prejuicios sino trastocado, teorías científicas, marcos legales, instituciones familiares y del estado. Reordenamiento del marco jurídico venezolano para las parejas homo-afectivas, el derecho a la familia con nuevos elementos, derechos patrimoniales, derechos sucesorios, derechos a una seguridad social entre otros.

Palabras Claves: Lgbt, legislación, Venezuela, lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, cotidianidad, testimonios, crónica, periodismo, matrimonio igualitario, discriminación, identidad.

AGRADECIMIENTO

En Primer lugar, quiero agradecer a mi esposa, a mis padres, hermanos y mis hijas, por apoyarme en estos años de carrera que no han sido fácil, pero con su apoyo incondicional pude superar los obstáculos con los que me topaba día a día.

En Segundo lugar, a todos mis profesores, pero en especial al profesor Oliver Tovar, quien fuera un profesor por su profesionalismo y consejos para orientarme con sus conocimientos y máximas de experiencias para saber llevar mi carrera el alto, y ser tan buena como todos esperan.

En tercer lugar, a mis amigos, compañeros de clase, que día a día han estado conmigo motivándome para junto con ellos alcanzar esta gran meta que todos nos hemos propuesto desde el inicio de la carrera.

Y por Ultimo a Dios...

JULIAN ACOSTA

DEDICATORIA

A mis amigos que me apoyaron durante este tiempo incondicionalmente, gracias por creer en mí y hacer bonita amistad que perdure en el tiempo hoy fueron mis compañeros de promoción mañana mis colegas y amigos

Al profesor Oliver Tovar y jurado de mi tesis trabajo de grado por su paciencia y excelentes conocimientos enseñados.

Al profesor German Brea por ser tan excelente profesor.

A la universidad José Antonio Páez por ser mi lugar de estudio y mi segunda casa, a todos muchas gracias.

JULIAN ACOSTA

ÍNDICE

	Pp.
RESUMEN.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
DEDICATORIA.....	III
ÍNDICE.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	04
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	04
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	06
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	08

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	07
BASES TEÓRICAS.....	09
BASES LEGALES.....	10
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	18

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	21
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	23
FASES METODOLÓGICAS.....	26

CAPITULO IV RESULTADO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS.....	36
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	51

INTRODUCCIÓN

En la actualidad son habituales noticias como: el reconocimiento del derecho al matrimonio o la adopción a las parejas del mismo sexo en numerosas partes del mundo. Estos hitos no son un acontecimiento fortuito. Pues, desde hace décadas, el activismo gay representa uno de los movimientos contraculturales que más ha transformado las estructuras sociales en Occidente. En este sentido, gays, bisexuales y lesbianas, y personas intersexual entre otros, emanan como sujetos históricos ineludibles. Venezuela no ha escapado a esta realidad. En el país, durante los últimos años, el activismo LGBTI no solo ha multiplicado sus reivindicaciones, sino su visibilidad. Por ello, esta investigación se propone a desarrollar union civil de las personas de la comunidad de LGBTI, es un problema para las personas homosexuales que no están protegidos patrimonialmente, ya que no están reconocidos jurídicamente.

Para adentrarse al tema, es necesario primeramente responder a una disyuntiva al parecer trivial: ¿El homosexual nace o se hace? Pues, de acuerdo a un primer grupo de teóricos denominado “esencialista”, la sexualidad es un fenómeno exclusivamente natural. Enfoque apoyado en numerosas investigaciones médicas, biológicas y psiquiátricas que avalan la “diferencia sexual” en el hombre. Bajo esta perspectiva para: Dick Swaab, Richard Colestock Pillard, John Michael Bailey, Simon LeVay, entre otros; identidades

como la transexualidad son innatas, e incluso, se plantean “dimorfismos sexuales” no solo entre machos y hembras, sino entre homosexuales, transexuales y heterosexuales. Legitimándose de Este modo: la existencia de una homosexualidad “trans-histórica”. De allí que, los historiadores John Boswell y James Saslow se permitieran hablar de “homosexuales”.

Dicen que el mundo está cambiando. De ser un asunto sólo para la discusión en consultorios, conferencias de psicoanalistas o religiosos, la comunidad de Lesbianas, Gays, bisexuales, transexuales e Intersexual (LGBTI) logró en los últimos años introducir el tema en las consideraciones de las grandes organizaciones mundiales en materia de Derechos Humanos. Así, de un pequeño disturbio en Stonewall (Nueva York) hace 44 años, se llegó a una declaración en marzo de 2011 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), donde 85 países condenaron la violencia y discriminación por orientación sexual o identidad de género.

Dicen que el mundo está cambiando. Y en este camino de transformación, la creación o reforma de leyes destacan como los mejores aliados del colectivo Lgbti. Un total de 17 países de todo el mundo han incluido en sus marcos jurídicos al matrimonio homosexual, según reporta la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (Ilga, en sus siglas en inglés). Casi la mitad de Europa reconoce las uniones civiles entre personas del

mismo sexo y la mayoría ha aprobado normas anti discriminación. De esos 17 países que ya han apoyado el casamiento entre iguales, cuatro están en Latinoamérica: Argentina, México, Uruguay y Brasil. Además, al menos 12 países de la región tienen vigentes otro tipo de legislación o políticas públicas que atienden el tema.

La deuda fue admitida por el propio Estado en el informe que presentó en octubre de 2011 ante el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En el documento (punto 146), reconoce que en el país la “promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, con un énfasis determinado en la observancia del cumplimiento de los derechos en la población sexo-género-diversa venezolana, es todavía un reto”. Fue una de las pocas faltas sobre derechos humanos reconocidas por el Gobierno. Pero, para Los Derechos Fundamentales, para las Uniones Civil de Lesbianas, Gays, Bisexuales, transexuales e Intersexual (lgbti) en Venezuela (identidad.)

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La Sociedad que actualmente conocemos se ha transformado a través del tiempo lo que conocemos anteriormente como hombres y mujeres, ha evolucionado a lo que hoy conocemos actualmente como comunidad de Gay, Lesbianas, Travestis, Bisexuales e Intersexual (LGBTI), por personas que se han asumido como sujetos de plenos derecho a partir de transformaciones en la dinamica social desde fines de los años Ochenta en Venezuela.

Esta dinamica desde luego, ha emanado de los discurso de poder y los aparatajes de explotación de cada tiempo. De este modo; el colonialismo, el capitalismo, el imperialismo, los totitarismos, y hasta las ciencias han jugado un papel predominante en la propagación de la hetero-normatividad. Así mismo, la construcción de “otros” se debe, en Buena medida, al establecimiento de logicas de control y discriminación en la cuáles: el *indigena* “sodomita” debería ser asesinado. *El burgees* debía auto-disciplinar su cuerpo y el *perverso* debía ser “reubicado y reestudiado”.

Si bien, las prácticas sexuales son un aspecto esencial del hombre, justamente una de las condiciones inherentes al mismo es la cultura. En esta dialéctica, desde luego histórica, cada régimen de verdad ha esbozado diferentes visiones de prácticas e identidades socio-sexuales unas veces proscritas y otras exaltadas. Quizá, el origen de la misma remonte a decenas de miles de años, con las primeras escenas sexuales en pinturas rupestres. En Sumeria hace 4400 años se transcribió una epopeya homo-erótica en los semidioses Gilgamesh y Enkidu. Siglos después en el Antiguo Egipto así el Dios Hapi-Divinidad del Nilo – emergió como “macho y hembra al mismo tiempo”.

Sin embargo, durante la antigüedad, las prácticas sexuales entre personas del mismo sexo estaban bastante extendidas en las culturas mediterráneas, y cabían dentro de las diversas expresiones sexuales de entonces, por lo cual, posiblemente el pueblo judío no fue una excepción.

En la sociedad Venezolana las prácticas del homosexualismo siempre se ha visto discriminatoria desde los años Ochenta, específicamente Edgar Carrasco, de grupo Entendido quien es protagonista de un documental, donde se aborda La Homosexualidad, y de tener un colectivo para trabajar por los derechos homosexuales y discutir los temas para ese momento era un Tabú. Esa fue la razón del revuelo causado a nivel público y de medios. La película pudo abordar la homosexualidad en el país, con seriedad y respeto. Poco después los derechos LGBT anteriormente catalogados como agendas de Primer Mundo, no tardaron en ser aceptados, poco después los derechos LGBT

no tardaron en ser adoptados en democracias liberales y periféricas en 1997 se despenalizó, la Homosexualidad en Ecuador, y Sudafrica fue la pionera a prohibir en la Constitución la discriminación por orientación sexual.

Asimismo, los años 80 marcaron el inicio de uno de los estigmas más achacados a la homosexualidad: El SIDA. Imagen patológica y “peligrosa” que, aunque menos difundida, se fue entremezclando con la del gay monstruoso y degenerado reproducido en las parodias televisivas. Dinámica acrecentada paralelamente por el cine nacional, al iniciar la visibilidad del lesbianismo, con el estereotipo de la “marimacha violenta”. En *Homicidio Culposo*, estrenada en 1981, Rosa, una lesbiana criminal y trasgresora, agrede a la protagonista por no ser correspondida. Si bien, el dispositivo homofóbico constituye un proceso estructural, que viene actuando desde hace siglos en Venezuela, la bonanza económica y demás condiciones infraestructurales experimentadas por el país durante la segunda mitad del siglo XX, coadyuvaron a que los homosexuales iniciaran en este territorio su lucha por el libre uso del cuerpo. Desde la presentación de la obra *La Revolución de Isaac Chocrón* en 1971, el lanzamiento de *Entendido* en 1980, hasta los primeros casos de SIDA en Venezuela, el movimiento de las “minorías sexuales” ha experimentado considerables transformaciones. Tras una década de pérdidas y prejuicios, en 1993, Oswaldo Reyes, a través del *Movimiento Ambiente de Venezuela*, asumió la tarea de re-articular el activismo LGBT, hecho que vino de la mano con importantes hitos para la Diversidad Sexual. Pues, durante esos mismos años, comenzó a derrumbarse la homofobia

nacional: la administración de Rafael Caldera derogó la célebre Ley de Vagos y Maleantes, fue desapareciendo la relación SIDA/homosexualidad en el imaginario colectivo, y la constitución de 1999 se transformó en una garantía para los homosexuales.

De este modo, el siglo XXI parecía aún más favorable para el activismo LGBT. A partir de 2001 se inició, oficialmente, la Marcha del Orgullo Gay en Caracas. Manifestación recientemente extendida no solo a las principales ciudades del país, sino a poblaciones medianas y periféricas como Porlamar, Mérida, Valera y Calabozo. En este sentido, no son pocas las reivindicaciones legales, políticas y sociales de la Diversidad Sexual que han salido a la palestra pública. Entre ellas: el Matrimonio Igualitario, la identidad transgénicos y las leyes anti-discriminación. Acontecimientos reflejados en una considerable producción académica y cultural. Por ejemplo, en el auge del cine LGBTI de los últimos años.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivo General

¿Formular las implicaciones en la Legislación Venezolana los Derechos Humanos de la Comunidad LGBTI a tener una Identidad??

Objetivo Específicos

1. ¿Establecer la evolución histórica a de las personas Homofóbicas y la comunidad LGBTI en Venezolana.
2. ¿ Diagnosticar la situación actual de la Comunidad LGBTI en Venezuela.
3. ¿ Identificar el Marco Jurídico de la Comunidad LGBTI en material de Derecho Civil al derecho de Identidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El ser humano tiene derecho a ser valorado y este es un principio fundamental el cual está contemplado en la Constitución pilar de nuestro ordenamiento jurídico, que a su vez ha evolucionado a través de tiempo y su trascendencia en el Derecho Familiar es innegable como así también los temas de adopción, igualdad, identidad y de los derechos patrimoniales de la Comunidad LGBTI; esta investigación se podría aprovechar para realizar los cambios significativos para humanizar las relaciones de la comunidad LGBTI en Venezuela..

En relación a la metodología del trabajo de investigación se ha aplicado la metodología descriptiva validándose los diferentes fundamentos de hecho, teóricos, jurídicos y políticos tanto nacionales e internacionales.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

La siguiente investigación, se ha dificultado ya que actualmente no hay investigaciones referentes al tema en nuestra casa de estudio, por a cual, se tuvo que buscar en otras casas de estudio donde se ha realizado algunas investigaciones.

De acuerdo a **Armas Marquina, Miyela María (2014)** Dinero rosa: el consumidor gay masculino de nivel socio económico medio alto en Lima. Tesis Texto académico para optar el título de Comunicador con mención en Publicidad. En la Facultad de Ciencias y Arte de la Comunicación. Pontificia Universidad Católica del Perú. Trabajo donde se concluye: “Ahora bien, contestando a las preguntas de investigación se concluye lo siguiente: El perfil y las demandas del consumidor gay limeño como segmento diferenciado Distinto a lo que muchos pueden pensar, a los homosexuales masculinos no se les puede encasillar en un solo perfil del consumidor. Evidentemente, cada persona es distinta y existen muchos factores que colaboran a hacerlos variados entre ellos. En primer lugar, la personalidad. Como nos indicó el psicólogo, en ese entonces director del centro de

ayuda gay Epicentro, existe la “loca”, los “osos”, los “buses”, etcétera, cada uno con una forma de ser distinta y por ende con gustos distintos. El factor generacional también influye pues, al parecer, los homosexuales que ahora tienen de 30 a 35 años a más y los menores de esa edad tienen diferencias en la forma de tratar su identidad sexual debido a los contextos en los que han crecido. Los de la generación más joven nacieron en un contexto donde las nuevas tecnologías y formas de comunicación permitieron facilitar en muchos aspectos su autoaceptación y su vida gay: mayor conocimiento del trato hacia el gay mediante el Internet, los celulares y el Internet permiten que la forma de sociabilizar entre ellos sea mucho más sencilla, entre otros. Además hoy en día se habla mucho más de los derechos humanos, la libertad y la tolerancia. Situaciones que les han permitido a ellos ser mucho más abiertos a comparación de la otra generación.

Hablando en términos generales, la mayoría de los gays están estrechamente vinculados con el consumo. Llama la atención su consumo extravagante principalmente en salidas, ropa, zapatos, accesorios, gimnasio, cuidado corporal, productos y tratamientos cosméticos e higiene personal. Está muy enfocado a lo estético, cultura, arte, turismo. Aparte de comprar el producto o servicio compran la experiencia de estar en un lugar bonito, interesante. Todo ello se puede explicar dada su búsqueda a mejorar en la esfera social y económica. Asimismo, el consumidor gay limeño teme comprar cosas gay o usar servicios gay por temor a ser juzgados, ese puede ser uno de los motivos por el cual no interrelacionan con la marca abiertamente, ni en redes sociales, ni les llama la atención ir a visitar el local.

Algunos rubros en los que mencionaron podría ser interesante que se ofrezca alguna oferta *gay friendly* en Lima son: salud; tener un modo de sociabilización seria; mejorar la atención y el servicio al cliente gay o minorías; en general, más personalizados, *friendlies* y tolerantes donde puedan ir a comprar sin sentirse juzgados

De acuerdo **Figuroa Castillo y Juan Carlos** “Mayo 2013”, en su tesis de grado para optar el Título de Comunicador Social de UCV “LGBT en Venezuela: Huérfanos de Ley, El mundo está cambiando, pero dicen que en Venezuela no.

El estado ha firmado al menos siete acuerdos internacionales en defensa de la comunidad LGBTI, entre ellos la declaración de los derechos del 2011 del Consejo de los Derechos Humanos de la ONU, otro de los documentos ya fue aprobado hace más de 11 años, cuando el país formaba parte de la Comunidad Andina para la promoción de los Derechos Humanos (2002), se incorporaron las personas con “diversidad de orientación sexual” dentro de las categorías de grupo vulnerables que necesitan legislación especial. Sin embargo, la iniciativa gubernamental venezolana en este escenario a quedado corta. Sólo cuatro leyes vigentes en el país hacen mención sobre el tema de discriminación contra la población sexo diversa, sin mayores especificaciones y aportes.

La Familia Popular Venezolana “Alejandro Moreno” año 2000, la familia popular venezolana como se presenta como estructura constituida por la

trama relacional madre-hijos. Esta estructura está perfectamente compensada, goza de plena coherencia interna, es auto suficiente para sus propios fines “familiares” y es, además, estable.

Esta familia, por ser centrada en la madre y no en el padre, como familia romana clásica, o la pareja padre-madre la clasificamos matricentrada.

Aunque en algunos casos exista la presencia del padre, aun así, la madre es el centro de la familia y todo gira en torno a ella, es decir, es el ente principal y fundamental que sostiene a la familia popular venezolana.

“**Entre el estigma Homofóbico y el Orgullo Gay**” de los Autores Auri Ramirez y Jose Lozada” (octubre 2017), **Una Mirada Histórica a la Homofobia en Venezuela**, es necesario primeramente acercarse a la historia del dispositivo homofóbico en el país. Por ellos los autores la dividieron en varios procesos culturales a través del tiempo desde la implantación del colonialismo y la moral cristiana, con ella se articularon la sodomía y demás prejuicios sexuales como medios de difamación, humillación y castigo. “**Proto-Moderna**” se fue desarrollando en periodo de cambios, pero el “desorden” de la época dio cabida a la imagen del marico, monstruo merecedor de insultos y burlas. “**Moderna**” desarrollada en el Siglo XX y con el apoyo de dispositivos modernos de dominación como la radio y la televisión con llevo a caricaturizar al homosexual entre ellos el sidoso.

Bases Teóricas

Venezuela a pesar de haber apoyado distintas declaraciones internacionales y ser miembro de organizaciones que apoyan la no discriminación y la igualdad de la población, actualmente se diferencia de sus países vecinos en materia de derechos humanos por orientación sexual e identidad de género, ya que como refleja el Movimiento Red Lite (2015).

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En esta declaración proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, se presentan 30 artículos en los cuales se enuncian los derechos humanos básicos; a continuación se citan los artículos que hacen referencia a la igualdad de derechos para todos los seres humanos, específicamente en el área de la educación, el trabajo y el bienestar del individuo:

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Bases Legales

A. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

El Preámbulo y el Capítulo I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reflejan el propósito de convivencia asegurando el derecho a la vida, al trabajo y a la justicia social e igualdad, garantizando los derechos humanos y promoviendo el principio de no discriminación:

Preámbulo

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente constitución.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio

irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

B. Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012).

Principio de no discriminación en el trabajo.

Artículo 21. Son contrarias a los principios de esta Ley las prácticas de discriminación. Se prohíbe toda distinción, exclusión, preferencia o restricción en el acceso y en las condiciones de trabajo, basadas en razones de raza, sexo, edad, estado civil, sindicalización, religión, opiniones políticas, nacionalidad, orientación sexual, personas con discapacidad u origen social, que menoscabe el derecho al trabajo por resultar contrarias a los postulados constitucionales. Los actos emanados de los infractores y de las infractoras serán írritos y penados de conformidad con las leyes que regulan la materia. No se considerarán discriminatorias las disposiciones especiales dictadas para proteger la maternidad, paternidad y la familia, ni las tendentes a la protección de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En las solicitudes de trabajo y en los contratos individuales de trabajo, no se podrán incluir cláusulas que

contraríen lo dispuesto en este artículo. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación en su derecho al trabajo por tener antecedentes penales.

C. Ley Orgánica del Poder Popular (2010).

Esta Ley menciona la existencia del Poder Popular como garante del bienestar social y el disfrute de los derechos humanos para todos los ciudadanos sin distinción alguna.

Artículo 4. El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales

D. Proyecto de Ley de Matrimonio Civil Igualitario

El 31 de enero del año 2014 fue consignado un proyecto de ley de matrimonio civil igualitario por iniciativa popular respaldado por 20.940 firmas recogidas en todo el territorio nacional. Este proyecto de ley que contó con el respaldo de 47 organizaciones venezolanas aún espera ser discutido en el poder legislativo, violando el mandato constitucional que lo obligaba a ser discutido durante el período legislativo de ese año.

E. Matrimonio Civil.

Ante la desidia del Estado venezolano con las demandas de la Diversidad Sexual, en 2012 Rafael Garrido, representante de la Red LGBTI de Venezuela, presentó en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Washington D. C. un informe sobre la situación de las personas LGBTI en el país, reclamando la ausencia de leyes antidiscriminatorias por orientación sexual, la desigualdad legal de las parejas homo-afectivas y la carencia de derechos de las personas transgénero. En dicha audiencia, denominada “Situación de las Personas LGBTI en las Américas”, la CIDH consensuó la creación de una comisión específica para sujetos LGBTI, posteriormente denominada: Relatoría para los Derechos de las Personas LGBTI. En este sentido, posiblemente, las acciones internacionales de los activistas, e incluso las internas, hayan persuadido a Hugo Chávez a proponer políticas

favorables a la igualdad de género y la Diversidad sexual en su célebre Plan de la Patria de 2013, acciones que, ni aun con la muerte del líder se han materializado. A pesar de las considerables acciones protagonizadas por la Red LGBTI de Venezuela, ese mismo año en su seno se acentuaron rivalidades internas y los activistas fueron desertando gradualmente.

No obstante, otro grupo de activistas continuaron presionando al Estado, en mayo de 2013 la Unión Afirmativa Igualitaria, Fundación Reflejos, entre otras organizaciones solicitaron el derecho de palabra ante la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional, pidiendo la reforma del artículo 44 de Código Civil Venezolano con el fin de permitir así la ampliación del matrimonio de personas del mismo sexo

“El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. La Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes.

F. Diversidad Sexual

La Oficina de Regional de América del Sur de las Naciones Unidas en su folleto, la *Orientación Sexual de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2013)*. La define como:

“la orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir profundamente atracción emocional, afectiva, sexual por personas de un género diferente al suyo, de un mismo género o de más de un género, así como la capacidad mantener la relación íntimas y sexuales con personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian en el tiempo y difieren entre las diferentes culturas. Existen tres grandes tipologías de orientación sexual: la Heterosexualidad, la Homosexualidad y la Bisexualidad.”

G. Identidad y Expresión de Género

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) existen dos conceptos referentes al género:

*“**Identidad de Género:** es la vivencia interna e individual del género tal como cada individuo, la experimenta profundamente la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento de su nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. **La Expresión de Género,** generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, de vestir, manierismos, comportamiento personal, interacción social y/o modificaciones corporales.*

H. Discriminación Sexual

Tal y como lo define el diccionario de la RAE (2001), la discriminación sexual o de sexo ocurre cuando una persona es objeto de trato diferencial o desigual en diferentes situaciones, en función de su sexo o género; algunas de estas situaciones pueden darse en el proceso de formación de un individuo al ser excluido de un programa u oportunidad educativa en función de su sexo o en el lugar de trabajo al momento en que un empleador haga preguntas discriminatorias en función del sexo en un proceso de entrevista; cuando este no contrate, no ascienda, despida ilegalmente o exista remuneración desigual a un empleado en función de su género.

Este tipo de trato desigual ha generado como consecuencia la creación de movimientos de lucha por la reivindicación de los colectivos discriminados, el más emblemático de estos es el feminismo, hecho reflejado por Nash y Tavera (1995) el cual nace como manifestación en contra del patriarcado y la discriminación hacia el género femenino y reclama los derechos de las mujeres frente a la dominación, opresión y violencia provocada por los hombres.

Definición de Términos Básico

Bisexual: Persona que se siente atraída romántica, afectiva y/o sexualmente por personas de ambos sexos, no necesariamente en el mismo momento, de la misma manera ni al mismo nivel.

Cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.

Heterosexual: Persona que siente atracción afectiva y/o sexual hacia personas del sexo opuesto. Una mujer a la que le atraen los hombres o un hombre al que le atraen las mujeres.

Homosexual: Persona que siente atracción afectiva y/o sexual hacia personas de su mismo sexo. Esto es, una mujer que se siente atraída por mujeres (lesbiana); o un hombre que siente atracción por los hombres (gay).

LGBT: Término que se usa para referirse a la comunidad de personas sexo diversas, su origen viene de las iniciales de cada sub grupo de esta comunidad: Gays, Lesbianas, Bisexuales y Transexuales; su nombre varía según las siglas de los grupos de dicha comunidad que se incluyan o excluyan en el contexto en que se esté hablando, LGB, LGBT, LGBTI (“I” de Intersexual), entre otros.

Lesbiana: Término exclusivo para las mujeres homosexuales.

Homofobia: Aversión, rechazo o temor patológico e irracional a gays y lesbianas, a la homosexualidad o a sus manifestaciones. Como en los casos

de xenofobia, racismo o antisemitismo, la homofobia está relacionada con el rechazo general que se tiene a los grupos minoritarios.

Transexual: Persona que nace con el sexo biológico de un género que no corresponde con su sexo psicológico. Por ejemplo, una persona que nace con genitales y características físicas de varón, pero que psicológicamente se siente mujer, o a la inversa. Es importante diferenciar la orientación sexual de la identidad de género. Las lesbianas y los gays normalmente no sienten deseo de cambiar de sexo y las personas transexuales pueden ser, a su vez, tanto heterosexuales como homosexuales o bisexuales. Se debe utilizar el destino y no el origen para definir a la persona transexual, siendo hombre transexual (de mujer a hombre) o mujer transexual (de hombre a mujer).

Transgénero: Término para designar a aquellas personas que, a pesar de no sentirse bien con su sexo legal, no desean tampoco una adaptación completa al sexo legal contrario (tratamiento hormonal o cirugía de reasignación sexual). Por tanto, no todos los transgéneros son transexuales

Intersexual: Personas que nacen con una combinación de características biológicas masculinas y femeninas, como cromosomas y genitales, que puede impedir a los médicos la tarea de asignarle un sexo distinto al masculino como al femenino.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipos de Investigación

Esta investigación nos ha conducido a la búsqueda de datos que nos presentó la realidad fáctica, las teorías y jurídicos relacionados al DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD LGBTI EN VENEZUELA, y esta información se encontró en documentos diversos documentos; por lo que se utilizó el método de análisis documental y exploratorio.

La presente investigación está orientada a un análisis de tipo documental y exploratoria en razón de que la misma busca identificar, esclarecer y ampliar aquellos conocimientos y la evolución de la sexualidad venezolana, a pesar de tener una Constitución muy avanzada para Latinoamérica, cada día más los espacios son pequeños hacía la comunidad LGBTI.

Hernández, Fernández y Baptista (2006) definen a los estudios de alcance exploratorio como aquellos que “se realizan cuando el objetivo examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.” A su vez, los autores anteriormente mencionados definen que la “Investigación descriptiva busca especificar propiedades,

características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población”.

Este trabajo se desarrolló bajo el tipo de investigación documental y de campo, los cuales son definidos por la UPEL (2005: 15) como “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”.

Sobre esta misma línea, Vélez (2001), afirma que este tipo de investigación tiene como objetivo:

El desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información regida. Entre los posibles propósitos de este tipo de investigación se encuentran: describir, mostrar, probar, persuadir o recomendar. La investigación debe llevar a resultados originales y de interés para el grupo social de la investigación. (p.8.)

Por otra parte, la UPEL (2015), define a la Investigación de campo como

El análisis sistemático de problemas de la realidad, con el propósito bien sea de describirlos,

interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas (...) de investigación conocidos (...). (p.14).

La investigación Documental como la ha identificado según los doctrinarios ***“es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”***.

De acuerdo a cita anterior expuesta la investigación dio paso a examinar una problemática que no ha sido frecuentemente estudiada y buscó analizar la existencia de igualdad de oportunidades para todas las personas LGBTI EN VENEZUELA, para resaltar e identificar la grave desinformación en materia de leyes, y jurisprudencias referentes al tema de investigación. El estado venezolano y enmarcado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en hará de garantizar los derechos fundamentales de las personas como la Protección del Individuo, El sexo, la Religión entre otros.

Ya que la investigación está delimitada a las causas y consecuencias de la problemática actual de la falta de legislación en materia Lesbianas, Gays,

Bisexuales, Transexuales e Intersexuales en Venezuela, se ha documentado en diferentes tesis de grados de diferentes universidades de Venezuela y demás países.

En cuanto a la línea de investigación se encuentra enmarcada en descriptiva y exploratoria, orientada a identificar, analizar aquellos vacíos legales en nuestras leyes y la NO evolución de las mismas.

Técnicas e Instrumentos de la recolección de Información

Primeramente, se trabajó la técnica de revisión documental, la cual, permitió describir la evolución de la sexualidad de la persona sexo diversas en los diferentes ámbitos de la sociedad mediante la reseña de los sucesos más emblemáticos que permitieron fomentar un ambiente de no discriminación para esta comunidad a nivel nacional e internacional.

1. Análisis Documental: Es el conjunto de operaciones destinadas a representar contenido donde se facilite una consulta donde se puede extraer la información necesaria tal como: La Constitución, Jurisprudencias, Código Civil, Código Procesal Civil, Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de Identificación.
2. Reproducción de Fuentes Bibliográficas: La fuentes bibliográficas para el desarrollo de estos temas tan tabú dentro de la sociedad fue determinante al momento de obtener información referente al tema,

respetando los derechos de autor, las citas textuales, y las opiniones de especialistas del tema.

3. Reproducción de Fuentes Bibliográficas: En esta investigación se utilizaron diversas tesis de grado de universidades nacionales, como de universidades extranjeras con información referente al tema, respetando el derecho de autor, así como citas textuales cuyos autores son de gran interés del tema.

Esta investigación está determinada Si las condiciones actuales en la Legislación Venezolana en materia de Civil se modifiquen, donde se establecen fundamentos fácticos, teóricos y jurídicos de no discriminación e igualdad en el desarrollo personal, derecho patrimonial, derecho de familia, derecho sucesorio y otros derechos colaterales a favor de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales y con la aceptación de la mayoría ciudadana entonces se podrán legislar la unión civil de personas del mismo sexo en Venezuela.

En algunos sistemas, las uniones civiles están también disponibles para los heterosexuales que no desean formalizar su relación en un matrimonio. Estas uniones heterosexuales reciben el nombre legal de unión libre. En nuestro sistema, debemos considerar que, al mantener una legislación decimonónica en materia de derecho privado, especialmente en el ámbito de la familia, se encubre una realidad que existió desde los inicios de la sociedad, esto es las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo. Nuestra actual legislación, en el artículo 44 del Código

Civil establece como elemento de la esencia del contrato de matrimonio la diferencia de sexo entre los contrayentes. Por otro lado Pozo Pineda Oscar Andrés, refiere que si se considera lo anteriormente mencionado, deberían corregirse una serie de conclusiones:

En primer lugar, la Constitución de Venezuela no protege un modelo único de familia, y esto se traduce en que incluso la unión de hecho goza de protección constitucional.

En segundo lugar, las personas tienen el derecho, reconocido a nivel constitucional, de fundar o formar una familia, y este derecho no debería ser restringido por razones de sexo, raza, religión o cualquier otro motivo.

En Tercer lugar, cualquier distinción tomando en cuenta esos factores se presume inconstitucional, salvo que el Estado invoque un fuerte interés social para restringir ese derecho fundamental. En efecto, no se debe privar a ninguna persona de su derecho a conformar familia.

En este mismo sentido, la unión civil es una de las instituciones establecidas con el objeto de permitir el vínculo jurídico entre personas del mismo sexo, otorgándoles efectos similares al matrimonio principalmente en materia patrimonial.

En algunos sistemas, las uniones civiles están también disponibles para los heterosexuales que no desean formalizar su relación en un matrimonio. Estas uniones heterosexuales reciben el nombre legal de unión libre. En nuestro sistema,

debemos considerar que, al mantener una legislación decimonónica en materia de derecho privado, especialmente en el ámbito de la familia, se encubre una realidad que existió desde los inicios de la sociedad, esto es las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo.

De acuerdo al artículo 44 del Código Civil *“El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. La ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes”*.

Como elemento de la esencia del contrato de matrimonio la diferencia de sexo entre los contrayentes. Así, expresamente nuestro código deja fuera de reconocimiento legislativo a las parejas compuestas por personas del mismo sexo.

Fases Metodológicas

1 era Fase: ¿Establecer la evolución histórica a de las personas Homofóbicas y la comunidad LGBTI en Venezolana.

En Venezuela, la construcción de la sexualidad en un sentido moderno, y más propiamente posmoderno, vino de la mano con los procesos infraestructurales iniciados a mediados del siglo XX.

En este sentido, un aspecto ineludible es el componente demográfico. A partir de los años 50, Venezuela experimentó un espectacular crecimiento urbano. Bajo el régimen de Marcos Pérez Jiménez los abundantes recursos públicos, aceleraron la construcción de viviendas multifamiliares, hospitales y autopistas. Entre tanto Caracas se beneficiaba de todo tipo de obras faraónicas y las industrias crecían cada vez más. En los años 70, ya muchas ciudades venezolanas superaban los 100.000 habitantes y Caracas por ser la Capital superaba ese número por creces.

Desde inicios de los años 80, los países latinoamericanos sintieron las consecuencias de las gigantescas deudas contraídas los años anteriores, iniciando una severa crisis económica tristemente recordada como: la Década Perdida. Esta coyuntura barrió con buena parte de los movimientos homosexuales de la región, entonces entre los más pujantes del Tercer Mundo. En Venezuela, marcada ya por un “viernes negro” la situación no pudo ser diferente: Entendido había desaparecido por carencias económicas. Pero, estos años también traían consigo una amenaza mayor... A mediados de 1983, los noticieros del país anunciaban la muerte de un “extraño hombre” bajo el rótulo: “Cáncer Gay llega a Venezuela”.

A principios de los noventa, la relación entre SIDA, homosexualidad, e incluso, delincuencia era habitual en el imaginario de muchos venezolanos, sobre todo en sectores donde prevalecía la ignorancia y el conservadurismo. Esta doble moral, en la cual los homosexuales representaban una suerte de “plaga social”.

La nueva centuria trajo un clima más favorable para el movimiento LBGTI en Venezuela. En 2001 se inició el movimiento de Amazonas de Venezuela (primer movimiento de lesbianas de VENEZUELA), también se crea en marzo de 2001 la Red LBGTI de Venezuela cuyo objetivo es trabajar en la igualdad social y jurídica de la población LBGTI. Para la fecha entre el año 2001 al 2014 el movimiento de LBGTI, pudo escalar grandes peldaños entre los más que podemos mencionar es la Diputada a la Asamblea Nacional Tamara Adrián una persona que es Transexual en Venezuela.

Muchos vacíos de legislación en materia civil, como es el matrimonio igualitario, el principio de identidad consagrado en la Constitución. Las parejas del mismo sexo carecen de toda protección legal, tanto en la vida como en la muerte; se encuentran privadas del acceso a pensiones de sobreviviente, de derechos a la seguridad social y de mecanismos de ahorro conjuntos, de acceso a la vivienda de manera conjunta con beneficios del sistema de vivienda y las fuentes de financiamiento común.

Los bienes habidos con trabajo y constancia por la pareja del mismo sexo son ocupados y dispuestos a la muerte de un integrante, por los familiares que, muchas veces no tenían ningún tipo de relación con la pareja, debido precisamente a su orientación sexual.

Fase II Diagnosticar la situación actual de la Comunidad LGBTI en Venezuela.

En ese contexto, a mediados de 2014 ACCSI, ASES, Fundación Reflejos y Venezuela Diversa, entre otras organizaciones, consensaron trabajar en equipo, logrando reactivar la Red LGBTI de Venezuela. Desde entonces, la organización procuró el apoyo de organismos de Derechos Humanos supranacionales. De hecho, en Junio 2014 presentó ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el Informe sobre la situación de las personas Gais, Lesbianas, Trans, Bisexuales e Intersexuales en Venezuela. Denunciando el incumplimiento del Estado venezolano, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en lo referente a: la no discriminación por orientación sexual o identidad de género; situación de torturas, tratos crueles y degradantes y detención arbitraria de LGBTI; el derecho a la personalidad jurídica de los transexuales e intersexuales; la libertad de expresión; la protección legal a las familias LGBTI.

La situación en la actualidad de los movimientos LGBTI, se ha mantenido muy baja por parte del estado, para el 2014 se introdujo los movimientos de la comunidad LGBTI el recurso de modificación del artículo 44 del Código Civil ante a la Sala Civil de Venezuela en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, no ha prosperado.

La RED LGBTI no encontró ningún eco por parte del Estado, por tal motivo acudieron al CIDH (Consejo de Internacional de los Derechos Humanos), por las políticas de homofóbicas, la carencia Legal de parejas homo-afectivas, ver caso de **MIGDELY MIRANDA RONDON, EXP 16-0357**, matrimonio igualitario en argentina, pero no tiene cavidad en el Marco Jurídico del País.

Las diferentes corrientes y movimientos en Venezuela suman más de 45 a nivel nacional, todas con la finalidad del reconocimiento de la igualdad de derechos, el derecho a la identidad y demás peticiones, ha enmarcado todo un hito. Sin embargo, la realidad otra en Pleno Siglo XXI, Venezuela a nivel de Latinoamérica se encuentra de ultimo que en materia jurídica, como es el reconocimiento de matrimonio igualitario el cambio de sexo.

La política actual en nuestro país a los activistas no ha podido integrar plenamente a espacios a la comunidad LGBTI a discotecas, redes sociales, cafés o en algunas zonas de tolerancia. Es también de conocer que la familia homofóbica venezolana.

Las organizaciones LGBTI venezolanas posee liderazgos muy centralizados para no decir que es carácter personalizado y no hay financiamiento de instituciones para promulgar leyes a favor de la comunidad.

III Fase: Identificar el Marco Jurídico de la Comunidad LGBTI en material de Derecho Civil al derecho de Identidad (Transexuales)

Para el año 2008, el Tribunal Supremo de Justicia, negó a la personas del mismo sexo no solo la posibilidad del matrimonio igualitario, sino del concubinato. Ese mismo año. *El proyecto de Ley Orgánica de Igualdad y Equidad de Género* incluyó la protección por orientación social, garantía eliminada del texto del 2009, *El Proyecto de Ley Orgánica de Registro Civi de 2009* se suscribió en cambio de nombre y de género de las personas transexuales y el reconocimiento de las personas de parejas homosexuales, pero ambas disposiciones fueron eliminadas en primera discusión, para el censo del 2011 el Instituto Nacional de Estadística, indico que hay alrededor de 4.000 a 6.000 parejas del mismo sexo en el país.

El trastorno de identidad de genero constituye un fenómeno almanamente minoritario desde un punto de vista epidemiológico y estamos a la presencia de un factor de salud ateniante a un grupo humano minoritario, que por ende, debe de estar cubierto por los sistemas de protección del estado de acuerdo al Art. 81 de la Constitución Bolivariana de Venezuela.

De acuerdo a limbo jurídico a las personas transexuales de tener una identidad, a run rol dentro de la sociedad, y al momento de ser retenido por funcionarios públicos de justicas , podría estas ser objeto de vejaciones ya que se estaría identificando como una mujer y su cedula de identidad indique que

es hombre, pudiera ser catalogado como una falsedad o documento robado, indicando que la cedula de identidad es un documento de intuye personal y es un mecanismo de identificación.

Una de las mayores dificultades que se plantea a las personas (transexuales), es la de preservar su identidad y escapar de los prejuicios, discriminaciones que origina el develar de la intimidad, en especial a sus estudios, diplomas, propiedades, a realizar trámites administrativos o personales, constancias de trabajo, constancia de notas etc.

Que el principal problema consiste en “como darle a la persona transexual una vía adecuada para que pueda, a través de la reasignación legal de todos sus documentos y registros y la confidencialidad de los asientos originales, obtener el goce efectivo de todos sus derechos, incluyendo los derechos al trabajo, a la educación, a la salud, al honor y a la reputación, al matrimonio, y, en general todos los derechos inherentes al sexo en que ha sido reasignada y que le ha sido reconocida legalmente”.

Que no basta “un simple cambio registral, para garantizar el derecho a la igualdad, y los demás derechos inherentes a la persona, sino que es necesario asimismo, por una parte, preservar el derecho a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la identidad cromosómica y a la reputación, mediante los correctivos necesarios para suprimir las referencias al nombre y sexo original, e impedir el acceso a tales registros originales, salvo en aquellos casos en que

sea indispensable preservarlo, y con estricta reserva sobre el caso, como por ejemplo, respecto de los padres o de los hijos que haya tenido la persona antes de su reasignación sexual, y por la otra asegurar el goce efectivo de éste y todos los demás derechos, por medio de la expedición de nuevos documentos de identidad, así como la modificación por sustitución total de los documentos y registros oficiales y privados, relativos a los estudios cursados y los títulos obtenidos, a la salud, a la seguridad social, al área impositiva, etc”.

La persona transexual en Venezuela tiene dos formas para el cambio de identidad las cuales son la reafirmación de partida y el amparo constitucional, que NO, resulta adecuada para reconocer el derecho de identidad a las personas transexuales en condiciones tales que asegure su efectivo goce de los derechos fundamentales.

En la vía de rectificación de partida previstas en el Código Civil 501 y siguientes y en concordancia con el artículo 768 y siguientes del Código Procesal Civil resulta inadecuada para solucionar el problema de identidad legal para la persona transexual (reassignada).

De la misma manera indicó que en cuanto al contenido particular del derecho a la identidad, específicamente en los casos de violación del derecho a la identidad, el autor C.F.S. en su obra “Derecho a la Identidad Personal” señaló que existen tres características esenciales: “Carácter omnicompreensivo de la personalidad del sujeto: representando la totalidad de su patrimonio

cultural, cualquiera sea su específica manifestación, lo que cada uno realmente es y significa en su proyección existencial; Objetividad: la identidad personal está anclada en la verdad; no en un sentido absoluto, sino como una realidad cognoscible según los criterios de la normal diligencia y buena fe subjetiva. Exterioridad: Se refiere al sujeto en su proyección social, su co-existencialidad”.

Con lo que existe una dicotomía en virtud de “la inadecuación entre una realidad formal que se encuentra en todos los sistemas de información oficiales y privados (que la parte solicitante es de condición masculina y allí aparece un nombre masculino), y una realidad sustancial o si se quiere verdadera (que la parte solicitante es mujer físico-psico-socialmente hablando, es decir, de condición femenina, y se presenta socialmente ante la sociedad como mujer y con nombre femenino),” ante lo cual “el derecho a la identidad personal supone la exigencia del derecho a la propia biografía, es la situación jurídica subjetiva por la cual el sujeto tiene derecho a ser fielmente representado en su proyección social. La violación o afectación del derecho a la identidad personal (en su faz dinámica) entonces se manifiesta cuando la realidad legal se desfigura, es decir, cuando la ley no refleja ni permite hacer coincidir la verdad legal con la imagen que uno tiene frente a los demás, y la violación o afectación de este derecho a la identidad trae como consecuencia, la afectación seria de todos los demás derechos de la personalidad”.

El derecho a la identidad de las personas transexuales (reassignada) es una garantía de tutela de sus derechos fundamentales a su propia biografía, es a la

situación jurídica subjetiva por la cual el sujeto tiene derecho a ser representando ante la sociedad.

De igual manera otro caso en particular que podemos citar en esta investigación de estudio es el Caso de Giniveth Soto y Migdely Miranda, aunque no tiene en nada la relación con las personas transexuales (reassignadas) es de un matrimonio igualitario sucedido en Argentina, que al regreso a Venezuela, ella apporto un ovulo para que fuera inseminado artificialmente y colocado en el vientre de su esposa. Posterior al nacimiento de su hijo ambas solicitaron la inscripción ante el registro civil de su hijo en Venezuela y tal solicitud fue negada por ser hijo de unas lesbianas donde una de las esposa fue asesinada en Venezuela.

Es de indicar que la gran diferencia entre la transexual (reassignanda), esta familia ha quedado en limbo jurídico porque la familia esta en total estado de vulnerabilidad pues ni se le reconoce el matrimonio igualitario ni la maternidad de ambas. Por ende, el niño se encuentra en Venezuela con status migratorio como de ilegalidad porque es Argentino.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultado de la Investigación:

FASE I: EVOLUCION HISTORICA DE PERSONAS HOMOFOBICAS Y LA COMUNIDAD LGBTI

Al Establecer la evolución histórica de las personas Homofóbicas y la comunidad LGBTI en venezolana, podemos dar como resultado que, aunque se encuentra mucha documentación en textos, libros, revistas provienen mayormente de otros países que aportan suficiente datos, enfoques, para el conocimiento histórico. Una de las limitaciones es la geografía y de personas que no quieren ser estigmatizado con la palabra gays.

La explotación sexual del hombre por el hombre ha sido un constante a lo largo de la historia, ha transitado el abuso aristocrático, el mito de la Sodoma y el nacionalismo hasta culminar con la crisis del SIDA.

Los modos de producción industriales, espacios geográficos, condiciones de las familias venezolanas, dicha dinámica, en el caso de la Homosexualidad modera ha experimentado dos grandes revoluciones: la primera, la sociedad

industrial, en la cual emerge el homosexual, que aunque se estigmatizó permeó en la cultura de “vida privada” y el sexo anónimo intrínseco en grandes ciudades; la Segunda la expansión del internet y por ende el espacio geográfico cuyo impacto se reflejó al reconocimiento de las minorías como las personas intersexuales.

Para ellos los activistas de los LGBTI en la desarticulación de hombre homofóbico, El hecho de vencer a un poder sistémico e institucional como la psiquiatría, con métodos políticos; de transformar marcos legales de Estados otrora conservadores; y la des-satanización misma de la homosexualidad, en tan solo unas décadas; son algunos de los hitos protagonizados en esa coyuntura. En este sentido, la Historia de las sexualidades periféricas, es fiel ejemplo de alteridad, ante diversos cuerpos estigmatizados por las verdades de cada tiempo.

En Venezuela, el activismo LGBTI tiene el reto de derrumbar mitos emanados a lo largo de siglos. Pues, la homofobia fue construyéndose en el imaginario nacional desde la Colonia. El mejor ejemplo de hetero-normatividad lo vemos en nuestra Historia Oficial, en ella apenas desfilan “héroes”, no importa si son caudillos o dictadores. Simplemente son hombres: patriarcas, viriles y heterosexuales. Por otro lado, heredamos de la literatura costumbrista decimonónica la otredad venezolana por excelencia: el marico.

Realidad reflejada hoy no solo en los “chistes gays” de televisión, sino en la vida cotidiana y hasta a niveles institucionales. De allí que, las relaciones homosexuales en el país sean vistas, incluso por muchos gays, como una parodia o un secreto.

Ahora bien, el activismo LGBTI venezolano del presente siglo, caracterizado por su importante visibilidad y masificación y en buena medida colindante con “lo políticamente correcto pareciera contar con todas las condiciones sociales para hacer de las “minorías sexuales” sujetos de Derecho, tal como ha ocurrido en la mayoría de los países de América Latina.

Sin embargo, el activista ha marcado grandes acontecimientos para ña fechas actuales, como el fortalecimiento de la Ley de Responsabilidad Social en Medios de Comunicación a CONATEL con la intención de erradicar con los estereotipos gays en la televisión venezolana.

La comunidad LGBTI en Venezuela, poco han logrado satisfacer las necesidades materiales y subjetivas de las “minorías sexuales”. De hecho, en Occidente, a pesar del notorio avance de sus derechos, los sujetos LGBTI aún se encuentran entre los grupos más propensos a la depresión y al suicidio. Esta suerte de “pandemia”, sin obviar el dispositivo homofóbico, se debe en buena medida a la reciente factores sociales e “intrínsecos a la Homosexualidad de Mercado.

FASE II Diagnosticar la situación actual de la Comunidad LGBTI en Venezuela.

La Red de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales de Venezuela (Red Lgbti de Venezuela); conglomerado que reúne al menos 10 organizaciones; entregó el 22 de febrero de 2011 a la Asamblea Nacional

un proyecto legislativo a favor de sus derechos civiles. En la propuesta, la organización asegura que existe un vacío legal que “afecta significativamente la dignidad, la igualdad y la no discriminación” de estas personas.

El reclamo de la Red LGBTI gira en torno al reconocimiento de tres derechos claves: matrimonio igualitario, el derecho a la no discriminación y a la identidad.

Venezuela no está en la lista de los 76 países del mundo donde la homosexualidad es ilegal, según la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexual (LGBTI). Está lejos de los siete países donde la orientación sexual es penado con la muerte.

Por esta razón, el colectivo pidió en febrero al Parlamento venezolano ser más contundentes. Defendieron en el documento tres puntos de honor: que modificaran el código civil para que las parejas homosexuales tuvieran los mismos derechos que las heterosexuales; que se estipularan medidas concretas para evitar la discriminación y se tipificaran los delitos de odio; y que se reconociera el derecho a la identidad de las personas transgéneros. Es esto lo que la directiva de la Asamblea Nacional aseguró ese día que revisaría. Pero comenzaron a pasar los meses y nada sucedía.

La orientación sexual ha sido propuesta en diferentes oportunidades en los textos legales desde la 1999 en la Primera Constituyente en el gobierno de Chavez así como también en la Comisión de los Derechos Humanos de la Asamblea y asumida por la Comisión Constitucional,

encargada de la nueva reforma Constitucional, sin embargo cuando se discutió el artículo en plenaria para su aprobación definitiva, solo aparecieron fundadas en la raza, sexo el credo y la condición social “*se incluyó una generalidad de cualquier*” _otro tipo de segregación que menos cabe la “*libertades de las personas*”. Pero el detalle sobre la preferencia social fue eliminado en la nueva carta Magna. Todo apunta a reuniones entre los altos dirigentes de la Comisión Presidencial con la Iglesia Católica.

La comunidad LGBTI siguió presionando, por el Movimiento Revolucionario Chavistas de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales e Intersexual en Venezuela, partido afecto al gobierno, introducir la legalización de las uniones homosexuales en el Proyecto de Ley de Equidad e Igualdad de Géneros. La reforma sustancial del art 8 de la norma estaba listo ya en discusión para ser debatido en segunda discusión dentro de la comisión. El apartado en cuestión señalaba “Toda persona tiene el derecho a ejercer la orientación e identidad sexual de su preferencia, de forma libre y sin discriminación alguna. En consecuencia, el Estado reconocerá las asociaciones de convivencia constituidas entre dos personas del mismo sexo, por el mutuo acuerdo y el libre consentimiento, con plenos efectos jurídicos y patrimoniales, pero esta vez se cayó a última hora.

Fase III Identificar el Marco Jurídico de la Comunidad LGBTI en material de Derecho Civil al derecho de Identidad.

De acuerdo a la Ley de Orgánica de Identificación, se describe en su artículo 2, *se entiende por identificación, el conjunto de datos básicos que individualizan y diferencian a una persona con el respectos a otros individuos y que sirve de fuente de información para su reconocimiento.* De acuerdo a este artículo todo venezolano tenemos derecho a una identificación para individualizar del resto de los demás. En el artículo 5 como Derechos lo define: *Los venezolanos y venezolanas* desde el momento de su nacimiento tienen derecho a poseer un medio de identificación otorgado por el Estado a través del organismo competente. El estado otorgará un medio de indentificación a los venezolanos y venezolanas por naturalización o a los extranjeros que obtenga por visa o condición de permanencia, que los permite a permanecer en el país, por el término de uno o mas años. Su otorgamiento estará limitado solo por las disposiciones de esta Ley.

El Artículo 8.” elementos de identificación” Son elementos de identificación básicas de los ciudadanos y ciudadanas: nombres y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, los dibujos de sus crestas dactilares, y cualquier otro medio de identificación.

En su Artículo 9. Órganos competentes para expedir documentos de identificación. Los órganos competentes para expedir documentos de identificación son los siguientes:

1. El Consejo Nacional Electoral, por órgano de la Comisión de Registro Civil y Electoral.

2. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio con competencia en materia de identificación de los habitantes de la República, y sus dependencias destinadas para tal fin.

3. Las alcaldías, conforme a las atribuciones que les asigne el Consejo Nacional Electoral, por órgano de la Comisión de Registro Civil y Electoral.

4. El Servicio de Identificación Indígena. 5. El ministerio con competencia en relaciones exteriores.

El Artículo 16 como, La Cédula de Identidad constituye el documento principal de identificación, para los actos civiles, mercantiles, administrativos, judiciales y para todos aquellos casos en los cuales su presentación sea exigida por la ley. Su expedición será de carácter gratuito y de uso personal e intransferible.

Conclusiones de la Investigación

Los Transexuales en Venezuela y como los intersexuales son una minoría dentro de la comunidad LGBTI, los intersexuales es de extrañar que, las escasas demandas de dicho grupo, aún con sus vicisitudes, fueran atendidas por las autoridades nacionales. El 26 de junio de 2009, Georgi, un joven intersexual logró cambiar en su partida de nacimiento, el nombre que erróneamente lo identificaba como “mujer”. Para ello, tuvo que acreditar con exámenes médicos el diagnóstico de “hiperplasia suprarrenal congénita con citogenética” que reportó femenino 46 XX”, es decir, uno de los tantos “estados intersexuales”. En 2014, con el apoyo de la ONG Pro Bono de Venezuela (Provene) Daniel, otro joven intersexual, al demostrar que sufría un trastorno de “hermafroditismo verdadero”, logró a través de una nota marginal, que un tribunal rectificara su sexo en la partida de nacimiento.

Caso muy emblemático la diputada Tamara Adrián, la primera Transexual dentro de la Asamblea Nacional, para la cual su carácter de hombre, pero en la actualidad es mujer con el Síndrome de Trastorno de Identidad de Género e Inicialmente Transexualismo o Síndrome Transexual. Que es el trastorno de identidad de género se define como un síndrome por que el sexo anatómico (gonadal) o (biológico) cromosómico de un paciente no coincide con su sexo psicológico (genero). Es decir una con tal condición anhela “el reconocimiento total y social, jurídico de su pertenencia a otro

sexo, se manifiesta en su oportunidad a someterse a diferentes terapias para la modificación de las características sexuales secundarias y una intervención quirúrgica de ablación y reconstrucción que provoca la transformación anatómica de sus genitales.

Con el poco o nulo del marco jurídico venezolano las personas transexuales e intersexuales no tienen algún documento de identidad, por lo cual está en vacío legal ya que como evidenciamos inicialmente el Sexo está determinado en un documento o un dato básico ya que aparecen en documentos legales privados y públicos con el sexo cuando nacieron y no con el sexo que realizaron el cambio.

Recomendaciones

- 1) Legislar de forma efectiva en materia de no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, en todas las áreas de la vida de las personas: educación, salud, seguridad social, vivienda, trabajo, consumo, etc., incluyendo un organismo con potestades de investigación y sanción. Asimismo, establecer sanciones civiles y penales por la discriminación (puede tomarse como ejemplo la ley por el Respeto de las Diferencias y contra toda Forma de Discriminación, 2010) y regular las consecuencias agravantes sobre los delitos por razones de homofobia, lesbofobia o transfobia (crímenes de odio). Esta regulación debería ser incorporada en una Ley que incluya todas las diferencias y proteja contra

todas las discriminaciones y otras formas conexas de intolerancia. Que se establezcan disposiciones claras y precisas, que incluyan órganos de protección específicos y sanciones severas, en caso de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género en todas las actividades humanas.

- 2) Modificar de forma inmediata los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Registro civil, con la finalidad de eliminar las consecuencias segregacionistas de esta ley, y **asegurar los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo en condiciones de igualdad**, a tenor de los fundamentos teóricos antes indicados; y el derecho a la identidad de las personas transexuales.

- a. Modificación del artículo 118 de la siguiente manera, para aclarar la existencia de uniones estables de hecho paritarias a tenor de lo exigido en el ordenamiento sobre derechos humanos:

Artículo

118

Manifestación de voluntad

La libre manifestación de voluntad efectuada entre dos personas de diferente o igual sexo, declarada de manera conjunta, de mantener una unión estable de hecho, conforme a los requisitos establecidos en la ley, se registrará en el libro correspondiente, adquiriendo a partir de este

momento plenos efectos jurídicos, sin menoscabo del reconocimiento de cualquier derecho anterior al registro.

- 3) **Modificación del artículo 115** para aclarar el tema del registro del matrimonio igualitario celebrado por venezolanos o venezolanas en el extranjero. Se tiene noticias de que al menos 1000 venezolanos y venezolanas están casados o casadas con personas del mismo sexo en el extranjero, particularmente en España. Estas personas se encuentran en grado extremo de vulnerabilidad y segregación, pues se plantean temas tales como cuál es el estatus de los bienes que tengan en Venezuela en caso de divorcio o de muerte de uno de los cónyuges, cuál es su situación legal a los fines de contraer nupcias o celebrar un acuerdo de unión estable de hecho (¿casados o solteros?). En todos los casos de matrimonio la ley aplicable es la del lugar donde tuvo lugar el acto.

Artículo

115

El matrimonio de venezolano o venezolana en el Extranjero

El venezolano y venezolana que contrajera matrimonio en un país extranjero podrá declararlo ante la delegación diplomática o consular del país donde se hubiere celebrado; a tal efecto, presentará copia legalizada y traducida por intérprete público, de ser el caso, del acta de matrimonio, a los fines de su inserción en el libro respectivo del Registro Civil. Los

requisitos de fondo y de forma serán los previstos en la ley en la que ocurrió el acto.

- 4) **La** Modificación del artículo 116 para aclarar el tema del registro del matrimonio igualitario celebrado en el extranjero entre extranjeros que estén domiciliados o se domicilien en Venezuela y de los matrimonios no notificados a la delegación diplomática o consular. El hecho de que Venezuela no tenga en su legislación matrimonio igualitario no le permite desconocer aquél celebrado fuera de sus fronteras, en virtud del principio de la ley más favorable a la protección de los derechos humanos:

La Modificación del Artículo 116

Inserción del acta de matrimonio de extranjeros

Los extranjeros y las extranjeras que hubieren contraído matrimonio fuera del país y que se residenciaren en la República Bolivariana de Venezuela, deberán presentar en el Registro Civil, dentro de los primeros quince días de establecer su residencia, copia legalizada y traducida por intérprete público, si es el caso, del acta de matrimonio para su inserción en los libros de Registro Civil.

Esta obligación deberá ser cumplida por los venezolanos o venezolanas que, habiendo contraído matrimonio fuera del país, no lo hubieren declarado ante la representación diplomática u oficina consular correspondiente.

Los requisitos de fondo y de forma serán los previstos en la ley en que ocurrió el acto.

- 3) **Introducir las reformas necesarias para permitir el cambio de nombre y sexo de las personas transexuales y adaptar el cambio de nombre al estándar internacional de protección del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, que autoriza este cambio a opción de la persona sin limitación alguna.**
4. **Que se reconozcan los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo en condiciones de igualdad y no discriminación con las parejas de distinto sexo.**
5. **Que se reconozca el derecho de las personas al reconocimiento de su identidad de género físico-psico-social auto percibida.**

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Segunda Versión, Gaceta Oficial 5.453, del 24 de Marzo de 2000.
- Declaración de los Derechos Humanos.
- Ley Orgánica del Poder Popular (2010, 21 de diciembre). Gaceta Oficial, N° 39.578. Caracas: Imprenta Nacional.
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012, 8 de mayo). Gaceta Oficial (extraordinaria), N° 6.076. Caracas: Imprenta Nacional.
- Ley Orgánica de Registro Civil (2009, 15 de septiembre). Gaceta Oficial, N° 39.264. Caracas: Imprenta Nacional.
- Código Civil Venezolano
- Código Procesal Civil Venezolano
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Caracas: Episteme.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008, 22 de diciembre). *Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, resolución A/63/635. Naciones Unidas.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2011, 22 de marzo). *Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*. Naciones Unidas.
- Acción Ciudadana Contra el Sida. (2008). *Informe sobre Homofobia, Violencia e Impunidad contra la Comunidad Lesbiana, Gay, Transexual y Bisexual en la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas.
- Tesis de Grado "Universidad de Huanca" Matrimonio Igualitarios en República del Perú: Br Salas Rivero Karen.
- Tesis de Grado "Universidad de los Andes" Entre el Estigma Homofibico y el Orgullo Gay en Venezuela, Una Aproximación a la Historia del Activismo LGBTI en Venezuela
- Tesis de Grado "Universidad Central de Venezuela" LGBT en Venezuela: Huérfanos de Ley, Autor: Figureo Castillo, Juan Carlos
- Tesis de Grado "Universidad de Carabobo" "Igualdad de Oportunidades a personas de Diversidad Sexual como parte del Comportamiento Organizacional de La Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de una Universidad Pública".